

Expte.

DI-1912/2012-5

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
Plaza Joaquín Costa, 14
50300 CALATAYUD
ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa a la contratación del servicio de comunicación y mantenimiento de redes sociales del Ayuntamiento de Calatayud.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 26 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En él se hacía alusión a los siguientes hechos:

Por parte del Ayuntamiento de Calatayud se procedió en su día a la contratación del identificado como “Servicio de Comunicación (Prensa)” por un importe de 17.700 euros más IVA.

Al parecer, el Equipo de Gobierno Municipal también ha llevado a cabo la contratación de otro servicio de prensa denominado “Mantenimiento de Redes Sociales”, por el que se facturan al Ayuntamiento de Calatayud 500 euros/mes más IVA.

El presentador de la queja considera que *“la labor de difundir las noticias que se han redactado en base al contrato de comunicación y que se difunden por “Facebook” no pueden ser objeto de un pago adicional de 500 euros mensuales más IVA ya que esa labor está incluida en las tareas ya contratadas: 1.- Elaboración y difusión de comunicados y ruedas de prensa, con fotografías en su caso”*.

La situación descrita, a juicio del presentador de la queja, supondría un caso de fraccionamiento de contratos públicos, actuación irregular que se imputa al Ayuntamiento de Calatayud.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, con fecha 8 de noviembre de 2012 se admitió la misma a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Calatayud información sobre los motivos por los que el Consistorio estimó oportuna la celebración de un contrato específico de “Mantenimiento de Redes Sociales” como actividad diferenciada de las que podrían incardinarse en el contrato suscrito de “Servicio de Comunicación (prensa)”. Con remisión de copia de ambos contratos.

TERCERO.- En fecha 26 de noviembre de 2012 se recibió contestación del Ayuntamiento, cuyo tenor es el siguiente:

“En contestación a su escrito de 7 del actual, expte. DI-191212012-5, en relación con el servicio de mantenimiento y actualización del servicio de redes sociales se INFORMA:

1º.- No se ha tramitado expediente administrativo para la contratación de este servicio, al ser un nuevo servicio que no se prestaba hasta ahora, fruto de la creación de la nueva página Web y que queda pendiente a la finalización de la misma, prevista para la primeras semanas de Diciembre y momento en el que dejarán de facturarse estos trabajos puntuales y excepcionales. Se tramitará una única contratación del servicio de mantenimiento de la página web y de las páginas de redes sociales.

2º .- El contrato de servicios de comunicación adjudicado con fecha 25 de Julio de 2012 se incluyen las siguientes prestaciones:

- Elaboración y difusión de comunicados y notas de prensa, con fotografías, en su caso.*
- Entrevistas y reportajes*
- Coordinación de la información de los distintos departamentos con medios de comunicación externos.*
- Ruedas de prensa.*
- Acciones presenciales*
- Atención a las demandas de información de periodistas, medios y otras entidades.*
- Coordinación con los gabinetes de prensa de otras instituciones.*
- Seguimiento de medios.*
- Cualquier otro servicio relativo al objeto del contrato que pueda ser requerido por el Ayuntamiento en un momento dado.*
- Servicio de negociación con medios de comunicación en contratos de publicidad y promoción.*
- Grabación y montaje de cortes de voz para acompañar a los comunicados.*
- Convocatoria y coordinación a medios de comunicación en ruedas de prensa.*
- Elaboración de textos para cuñas promocionales.*

3º.- No existe ningún otro contrato en vigencia donde se incluyan las prestaciones anteriormente señaladas.

4º.- Existen varias facturas desde el 15 de Agosto bajo el concepto "Mantenimiento de Redes Sociales" en relación con los siguientes servicios:

- Aplicar una estrategia de organización para garantizar una unidad de información y la integración de la actividad municipal en las redes sociales y potenciar la presencia del Ayuntamiento de Calatayud en internet y en las redes sociales.*
- Volcado de información generado por el servicio de prensa del*

Ayuntamiento de Calatayud, así como otra información de interés municipal, contenidos específicos y actividades organizadas por la institución o por terceros, en las redes sociales actualmente existentes (Facebook, Twitter y Youtube), así como otras futuras en fase de creación como Linkeid o Pinterest.

- *Atender e interactuar con los miembros de las diferentes comunidades, trasladar las consultas, comentarios, inquietudes o quejas de los usuarios al concejal delegado o departamento correspondiente, responder a las mismas con habilidades de negociación, diplomacia y conciliación y hacer un seguimiento. Todo esto debe realizarse de la forma más rápida posible.*

- *Búsqueda de usuarios que correspondan con el perfil de usuario que tiene la red social municipal.*

- *Promover acciones para aumentar el número de seguidores, así como su tráfico, interacción y participación en las mismas, y fomentar la participación con las redes de contactos para aumentar el interés de los miembros y mejorar el servicio.*

- *Utilizar las herramientas informáticas necesarias para monitorizar y evaluar la evolución de las redes sociales municipales.*

- *Trasladar al departamento de nuevas tecnologías y al equipo de desarrollo web, los resultados del seguimiento y posibles mejoras a integrar en las plataformas sociales, así como la coordinación con ambos.*

- *Difundir la existencia de estas plataformas sociales entre otras páginas de interés y portales de búsqueda.*

5°.- Según se desprende del informe emitido por el Departamento de Nuevas Tecnologías, y transcrito en este mismo, las funciones de ambos servicios son diferentes e independientes.

6°.- Se considera que el servicio de mantenimiento y actualización de la información municipal en internet, se trata de un servicio vinculado a las nuevas tecnologías y a la página web, independiente del contrato de comunicación, como así ha venido siendo desde que existe página web en el Ayuntamiento de Calatayud, hace varios años, con contrataciones diferentes del servicio de prensa, y de el mantenimiento y actualización de información en Internet.

7°.- Las facturas se emiten por los trabajos realizados en estos meses, en las nuevas páginas de redes sociales del Ayuntamiento de Calatayud. Han sido esporádicas y motivadas por la coexistencia de ambas webs municipales, y que finalizarán en las próximas semanas, una vez presentada la nueva página web.

8°.- En ningún caso, la suma de las cuantías de dichas facturas superan el límite mínimo necesario para formalizar ningún contrato administrativo, según la normativa de contratos, existiendo consignación presupuestaria para efectuar estos gastos, que tienen un carácter temporal.

9°.- Las facturas emitidas no constituyen un fraccionamiento del contrato de comunicaciones, como se desprende claramente de las funciones de uno y otro servicio, ya que son dos servicios diferentes e independientes, no solicitados en el contrato de comunicación, ni ofertados como mejora por la adjudicataria del mismo, ni por el resto de los profesionales que presentaron oferta.

Tal como se ha solicitado se adjunta copia de la adjudicación del contrato

menor de servicios de comunicación, único contrato existente.”

CUARTO.- Con fecha 11 de enero de 2013 se recibe nuevo informe del Consistorio, del siguiente tenor:

“En relación con la información solicitada con fecha 7 de Noviembre de 2012, N° de Expediente DI-1912/2012-5 del servicio de mantenimiento y actualización del servicio de redes sociales se debe indicar lo siguiente:

Con fecha 22 de Noviembre de 2012, se remite respuesta indicando:

1º- No se ha tramitado expediente administrativo para la contratación de este servicio, al ser un nuevo servicio que no se prestaba hasta ahora, fruto de la creación de la nueva página Web y que queda pendiente a la finalización de la misma, prevista para la primeras semanas de Diciembre y momento en el que dejarán de facturarse estos trabajos puntuales y excepcionales. Se tramitará una única contratación del servicio de mantenimiento de la página web y de las páginas de redes sociales.”

En este momento, deseo informarle que con fecha 20 de Diciembre de 2012 se publicó la nueva página web del Ayuntamiento de Calatayud y con fecha 1 de Enero de 2013 se ha contratado el mantenimiento de la página web municipal, así como el resto de redes sociales creadas para promocionar y difundir la información institucional por el periodo de 1 año, con la empresa E-Media, encargada del diseño de la nueva página web.

Este hecho viene a avalar la información proporcionada por este Ayuntamiento de que los trabajos realizados y facturados en los meses anteriores, desde que existen las nuevas plataformas de redes sociales, y objeto de su reclamación de información, han sido intervenciones esporádicas y motivadas por la coexistencia de ambas webs municipales, y que han finalizado a la publicación de la nueva página web, tal y como ya indicamos, formalizando el oportuno contrato de servicio.”

QUINTO.- A la vista del contenido del informe transcrito, con fecha 16 de enero de 2013 se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de Calatayud, entre otras cuestiones, sobre la forma en que en años anteriores a 2012 se llevaba a cabo la contratación del servicio de mantenimiento y actualización de la información municipal en internet.

La respuesta se recibió el 6 de marzo de 2013 y en ella se indicaba que:

“En relación con la información solicitada sobre el expediente DI-1912/2012-5 referente a la queja sobre contratación por el Ayuntamiento de Calatayud del servicio de mantenimiento de la página web y de las redes sociales, pongo en su conocimiento lo siguiente:

Una vez se ha procedido a buscar posibles contratos relativos al mantenimiento de la página web y redes sociales, solamente se tiene constancia de un contrato de prestación del servicio de alojamiento, administración y

mantenimiento de contenidos de la Web del Ayuntamiento suscrito con Aragón Digital con fecha 1 de abril de 2003 y una duración hasta 31 de marzo de 2004.

A partir de este momento no se tiene constancia de la existencia de ningún otro contrato.

Al objeto de disponer de un servicio de mantenimiento de la página Web se ha adjudicado un contrato menor de servicios para el mantenimiento de la web municipal a la empresa E-Media Cinco Villas, S.L. por importe anual de 12.225,84 euros.

Se adjunta certificado del acuerdo de adjudicación, porque, al tratarse de un contrato menor no se formalizó contrato administrativo, sino que se notificó al adjudicatario el referido acuerdo conforme a la oferta presentada.”

SEXTO.- En fecha 16 de mayo de 2013 se solicitó una última ampliación de información al Ayuntamiento de Calatayud, en concreto, se interesó la aportación del documento de aprobación del gasto correspondiente al contrato de mantenimiento de redes sociales del que resultó ser adjudicataria D^a Pilar López Rojo.

En respuesta a ello, en fecha 19 de junio de 2013 se emitió el siguiente informe:

“En relación con la información solicitada con fecha 14 de Mayo de 2013, N° de Expediente DI-1912/2012-5 del servicio de mantenimiento y actualización del servicio de redes sociales se debe indicar lo siguiente:

Con fecha 22 de Noviembre de 2012 (ANEXO 1) y 9 de Enero de 2013 (ANEXO II), se remiten respuestas indicando:

”1º- No se ha tramitado expediente administrativo para la contratación de este servicio, al ser un nuevo servicio que no se prestaba hasta ahora, fruto de la creación de la nueva página Web y que queda pendiente a la finalización de la misma, prevista para la primeras semanas de Diciembre y momento en el que dejarán de facturarse estos trabajos puntuales y excepcionales. Se tramitará una única contratación del servicio de mantenimiento de la página web y de las páginas de redes sociales.”

Debo indicarle que desde esta institución no se ha realizado expediente de contratación del servicio, dado que eran unos trabajos esporádicos y motivados por la coexistencia de ambas webs municipales, cuya duración y cuantía no ascendía un valor que indicase la necesidad de formalizar un contrato administrativo, según la normativa de contratos.

Los trabajos se realizaron desde el 15 de Agosto de 2012, momento en qué se creó el nuevo servicio de redes sociales y el 15 de Diciembre, momento en que se publicó la nueva página web.

Hasta el 15 de Agosto de 2012, la empresa que venía realizando el

mantenimiento de la página web, Aragón Digital, no contemplaba el servicio de mantenimiento de las redes sociales, a no existir hasta ese momento (ANEXO III). Dado que se preveía la realización de un nuevo contrato de mantenimiento, en el momento de la publicación de la nueva página web municipal que se estaba realizando en ese momento, se consideró más conveniente, realizar esos encargos de trabajo de forma puntual que modificar el servicio existente hasta ese momento con Aragón Digital.

A partir de la publicación de la nueva página web, se formaliza contrato para el mantenimiento de la página web municipal, incluyendo también el de las redes sociales creadas para promocionar y difundir la información institucional, con la empresa E-Media (ANEXO IV). Desde este momento cesa la facturación de ese servicio por parte Doña Pilar López Rojo.

Los trabajos facturados, corresponden a 4 facturas adjuntas, cuyo valor total asciende a 2.000 E. Todas estas facturas son registradas y tramitadas a través de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Calatayud y posteriormente ratificadas por Junta de Gobierno. El pago de la misma se hace a través de la contabilización de la aplicación presupuestaria del Departamento de Nuevas Tecnologías, denominada Estudios y Trabajos Técnicos, con dotación presupuestaria adecuada y suficiente para asumir los citados gastos y sin existir reparo alguno por parte de la Intervención municipal.

Este Ayuntamiento, se contabiliza en esta aplicación presupuestaria los trabajos y contratos vinculados con internet, página web y otros servicios asociados (ANEXO V).

A continuación se detallan las facturas emitidas y su tramitación:

• FACT N° 2 - FECHA: 31/08/2012 - Periodo de Facturación del 15/Ago al 31/Ago - 250 €

CONCEPTO: MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE REDES SOCIALES

Se realiza el documento de autorización de la operación por parte de la Intervención Municipal.

Se tramita la factura en la Comisión de Hacienda y se aprueba por la Junta de Gobierno de fecha 24 de Septiembre de 2012.

• FACT N° 5 - FECHA: 30/09/2012 - Periodo de Facturación SEPTIEMBRE - 500 €

CONCEPTO: MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE REDES SOCIALES

Se realiza el documento de autorización de la operación por parte de la Intervención Municipal.

Se tramita la factura en la Comisión de Hacienda y se aprueba por la Junta de Gobierno de fecha 10 de Diciembre de 2012.

• **FACT N° 8 - FECHA: 30/10/2012** - Periodo de Facturación OCTUBRE - 500€

CONCEPTO: MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE REDES SOCIALES

Se realiza el documento de autorización de la operación por parte de la Intervención Municipal.

Se tramita la factura en la Comisión de Hacienda y se aprueba por la Junta de Gobierno de fecha 10 de Diciembre de 2012.

• **FACT N° 14 - FECHA: 16/12/2012** - Periodo de Facturación del 1/Nov al 15/Dic - 750€

CONCEPTO: MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE REDES SOCIALES

Se realiza el documento de autorización de la operación por parte de la Intervención Municipal.

Se tramita la factura en la Comisión de Hacienda y se aprueba por la Junta de Gobierno de fecha 22 de Enero de 2013.

(Se adjunta copia de los documentos acreditativos)

En ningún caso, la suma de las cuantías de dichas facturas superan el límite mínimo necesario para formalizar contrato administrativo. En la tramitación se ha seguido la regulación que establece la exigencia de la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la facturación correspondiente, sin ningún otro requisito de procedimiento, y todo ello sobre lo regulado en los artículos 111 y 138 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, se considera que el servicio de mantenimiento y actualización de la información municipal en internet, se trata de un servicio vinculado a las nuevas tecnologías y a la página web, independiente del contrato de comunicación, como así ha venido siendo desde que existe página web en el Ayuntamiento de Calatayud, año 2003, con contrataciones diferentes del servicio de prensa, y del mantenimiento y actualización de información en Internet.

Las facturas emitidas no constituyen un fraccionamiento del contrato de comunicaciones. Así se desprende claramente de las funciones de uno y otro servicio, del informe técnico remitido al Justicia de Aragón, de fecha 16 de Noviembre de 2012, (ANEXO VI), ya que son dos servicios diferentes e independientes, no solicitados en el contrato de comunicación, ni ofertados como mejora por la adjudicataria del mismo, ni por el resto de los profesionales que presentaron oferta.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto de estudio en el presente expediente la actuación del Ayuntamiento de Calatayud en relación con las condiciones y forma de contratación adoptada en la prestación del servicio identificado como “Mantenimiento y Actualización de Redes Sociales”. Por este servicio el Consistorio bilbilitano abonó cuatro facturas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, por valor de 500 € más IVA cada una de ellas a la misma persona, la cual, a su vez, era la adjudicataria del servicio de prensa del Ayuntamiento.

En relación con la contratación controvertida aparecen dos cuestiones a examinar y que delimitamos de la siguiente manera:

1º) el posible fraccionamiento del contrato por el que se realiza la prestación del servicio de prensa (licitado por 17.700 euros más IVA), del que queda desgajado la actividad correspondiente a mantenimiento de redes sociales, que se factura aparte.

2º) la forma en la que se llevó a cabo la contratación del servicio de mantenimiento y actualización de redes sociales.

SEGUNDA.- Sobre el posible fraccionamiento del contrato:

Partimos del “contrato de servicio de prensa”, adjudicado por el Ayuntamiento de Calatayud por un valor de 17.700 € más IVA a D^a Pilar López Rojo. Dicho contrato, al tener un precio inferior a 18.000 €, se tramitó como “contrato menor”, beneficiándose con ello de unos requisitos de publicidad, tramitación y adjudicación menos rigurosos que los previstos en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Públicos (en adelante, LCSP), para aquellos contratos de valor superior a 18.000 €.

Con posterioridad a aquella adjudicación, el Consistorio procedió a abonar 4 facturas, por valor de 500 € más IVA cada una de ellas, a la misma adjudicataria del contrato de servicio de prensa, si bien por una actividad que, desde el Ayuntamiento, se entiende que es diferente de aquel contrato de comunicación y que califican como de “mantenimiento y actualización de redes sociales”.

El presentador de la queja estima que, en realidad, se habría producido un fraccionamiento prohibido del contrato de comunicación al entender que la actividad de “mantenimiento de redes sociales” o bien debía entenderse incluida entre las posibles a desarrollar por la adjudicataria en sus cometidos de servicio comunicación y prensa -con lo que no habría necesidad de abonar un extra aparte por esta actividad-, o bien, en otro caso, dicha actividad se habría desgajado del primer contrato para evitar que así el precio de aquel superara los 18.000 €, lo que impediría su consideración como “contrato menor”, y, consecuencia de ello, los requisitos de publicidad y adjudicación serían más rigurosos que los que establece

la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores. Opción esta última que daba lugar a un supuesto de fraccionamiento de contratos, prohibido en la normativa de aplicación.

Sobre el fraccionamiento de los contratos, es el art. 86.2 LCSP el que dispone que: *“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”*

Este precepto ha sido objeto de tratamiento en varias ocasiones por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que, poniéndolo en relación con casos en los que surgía la duda de si se había producido o no un fraccionamiento proscrito de un contrato administrativo, ha procedido a interpretarlo en los siguientes términos:

“La prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato...Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente.

Es decir el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones (o partes de prestaciones). Así se desprende sin lugar a dudas de la propia Ley de Contratos del Sector Público que en su apartado 3 se refiere a que “cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto”.

Este artículo resulta especialmente revelador pues admite que el objeto de un contrato pueda fraccionarse y dividirse en lotes las diferentes partes de la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional. Quiere decir esto que si se admite la posibilidad de que partes de una prestación puedan ser tratadas separadamente, desde el punto de vista contractual, cuando cumplan los dos requisitos mencionados, con mucha más razón deberá admitirse que sean objeto de contratación por separado dos prestaciones que ni siquiera forman por sí mismas una unidad”. (Informe 69/2008, de 31 de marzo). En el mismo sentido, el Informe 1/2009, de 25 de septiembre.

Teniendo en cuenta la doctrina transcrita, observamos lo siguiente: en el

presente caso nos encontramos, de una parte, con un contrato de servicio de comunicación (prensa) en el que, entre otros cometidos, se incluyen el de *“elaboración y difusión de comunicados y notas de prensa”, “entrevistas y reportajes”, “acciones presenciales”, o el de “atención a las demandas de información de periodistas, medios y otras entidades”*

Por otra parte, podemos observar que el contenido del contrato cuestionado de mantenimiento y actualización de redes sociales es mucho más amplio que el de un simple apoyo del servicio de prensa ya que incluye actuaciones tales como el *“volcado de información generado por el servicio de prensa del Ayuntamiento de Calatayud, así como otra información de interés municipal, contenidos específicos y actividades organizadas por la institución o por terceros en las redes sociales ...existentes”, “atender e interactuar con los miembros de las diferentes comunidades, trasladar consultas, comentarios, inquietudes o quejas de los usuarios al concejal delegado o departamento correspondiente, responder a las mismas con habilidades de negociación, diplomacia y conciliación y hacer un seguimiento”, “búsqueda de usuarios que correspondan con el perfil... que tiene la red social municipal” o “utilizar las herramientas informáticas necesarias para monitorizar y evaluar la evolución de las redes sociales municipales”.*

Así considerados individualmente cada uno de estos contratos, podemos concluir que los servicios que se desarrollan en cada uno de ellos pueden tener alguna conexión -como podría ser que parte de la información institucional se transmitiera vía web-, pero son servicios diferenciados e independientes, y, en particular, el relativo al mantenimiento y actualización de redes sociales -que tiene una vertiente técnica específica-, por lo que entendemos que la contratación de cada uno de estos servicios puede hacerse de manera separada, sin que se aprecie en este aspecto situación alguna de fraccionamiento contractual susceptible de dar lugar a irregularidad administrativa cometida por el Ayuntamiento de Calatayud.

TERCERA.- La segunda cuestión a tratar aborda a la forma en la que se ha llevado a cabo la contratación del servicio de mantenimiento y actualización de redes sociales. Sobre dicha contratación, el propio Ayuntamiento ha reconocido que no tramitó expediente alguno.

Nos encontramos ante un contrato de servicios al ser encuadrable la actividad de mantenimiento y actualización de redes sociales entre las subsumibles en este tipo de contratos administrativos, de acuerdo con los arts. 5.1 y 10 LCSP.

Así, dichos preceptos disponen que:

“ Artículo 5 Calificación de los contratos

1. Los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado que celebren los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en la presente sección. (...)

“Artículo 10 Contrato de servicios

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un

resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.”

En este caso, a la vista de las manifestaciones del Consistorio, parece presumible que, dada la temporalidad de los servicios a prestar -durante unos meses, hasta la actualización del servicio de redes sociales -, el contrato a celebrar podría tener la consideración de “menor” en razón de que su precio -previsible- no superaría los 18.000 €. Con lo que su preparación y adjudicación se verían muy simplificados -al establecerlo así la misma LSCP-.

Pero ello no obstaba para que la contratación de estos servicios se hubiera acomodado a las previsiones que al efecto establece la mencionada norma. En concreto, es de especial relevancia el cumplimiento del requisito de la “aprobación del gasto”, establecido en el art. 111 LCSP, que entendemos que debería haberse hecho, y de manera global, antes del inicio de la actividad contratada, siendo entonces cuando, además, podría comprobarse que, efectivamente, el valor del contrato no era superior a los 18.000 €, presupuesto para reconocerle su condición de “contrato menor”.

Aquí se presentan las diferentes facturas, giradas mensualmente, por importes cada una de ellas de 500 € más IVA, y si bien es cierto que respecto de las mismas no se habrían emitido reparos y que, al parecer, sólo fueron cuatro las facturas emitidas, estos son datos que debían haberse conocido ex ante y no a posteriori, para que se hubiera podido concretar ya desde el principio el monto total del precio del contrato y la normativa aplicar en cuanto a la forma de adjudicación y tramitación en razón de dicha cuantía.

A lo anterior ha de añadirse que, además, existe normativa aragonesa específica que impone la obligación de consultar al menos a tres empresas, siempre que ello sea posible, cuando el precio del contrato sea superior a 6.000 euros (antes de IVA) en materia de suministros y servicios. Así lo establece el art. 4.2 Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Previsión que refuerza más si cabe la obligación de que se conozca desde un principio, y mediante el mecanismo de “aprobación del gasto”, cuál es el precio del contrato, porque sólo de esa manera podremos determinar si, además de los requisitos que para los contratos menores recoge la LCSP, han de aplicarse también las especialidades en cuanto a la fase de adjudicación previstas en la aragonesa Ley 3/2011.

A la vista de lo expuesto en esta Consideración Jurídica, esta Institución considera oportuno sugerir al Ayuntamiento de Calatayud que en las futuras contrataciones, en general, y de prestación de servicios, en particular, que deba llevar a cabo proceda a actuar y aplicar de manera rigurosa las previsiones normativas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cualesquiera otras de aplicación en materia de contratación administrativa.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Calatayud la siguiente Recomendación:

- Que en las futuras contrataciones, en general, y de prestación de servicios, en particular, que deba llevar a cabo proceda a actuar y aplicar de manera rigurosa las previsiones normativas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cualesquiera otras de aplicación en materia de contratación administrativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 15 de julio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE